



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

RESOLUCIÓN C.U. N° 2016-06-26

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO), EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2016-06 DE FECHAS 03 y 04 DE AGOSTO DE 2016, EFECTUADO EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DEL VICERRECTORADO BARQUISIMETO,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los Artículos 9 numeral 23 del Reglamento General de la Universidad,

CONSIDERANDO,

Que conforme a las normas que regulan la materia, los miembros del Personal Docente y de Investigación que ostente las categorías de Agregado, Asociado y Titular, que hayan prestado sus servicios ininterrumpidas por seis (6) años en cualquier Universidad Nacional, tendrá derecho a que se le conceda un (1) año libre de obligaciones académicas ordinarias, para dedicarlo a actividades relacionadas con la enseñanza, investigación, en las disciplinas en las cuales se ha desempeñado y en general, en su formación humanística o científica, quedando obligados una vez otorgado el beneficio a: 1) Remitir informes trimestrales del desarrollo de su plan de actividades a la Dirección Académica. 2) Rendir, dentro del mes siguiente a su reincorporación, informe acerca del cumplimiento del programa de actividades aprobado, acompañado de diplomas, certificados o trabajos correspondientes. 3) Servirle a la Universidad por un tiempo no inferior a dos (2) años en igual o superior dedicación. 4) No podrá desempeñar actividades remuneradas, salvo las autorizadas expresamente por la Universidad por vía de excepción y causa justificada,

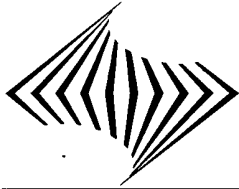
CONSIDERANDO,

Que el incumplimiento de las obligaciones contraídas en razón del disfrute de Licencia Sabática, apareja la instrucción de procedimiento disciplinario y la aplicación de sanciones a que hubiere lugar,

CONSIDERANDO,

Que ante el incremento de utilización de salidas académicas, a través de al figura del disfrute de Licencia Sabática para obtener por parte del usuario la dispensa por un (1) año de toda obligación académica ordinaria, a la vez de acumular antigüedad, obviando las obligaciones señaladas supra, está colocando a la Institución en un situación de verdadera minusvalía en todo

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

sentido, por lo que se pretende corregir la distorsión generada a través de una modificación parcial al Reglamento Sobre Año Sabático del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", vigente,

CONSIDERANDO,

Que se ha sugerido la modificación de parte del Articulado del Reglamento Sobre Año Sabático del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", en el sentido de incorporar actualizaciones que contribuyan a minimizar el impacto institucional que ocasionan sus posibles incumplimientos de las obligaciones que contraen los docentes que disfrutan de Año Sabático,

RESUELVE;

PRIMERO: Aprobar la modificación parcial de la Resolución N° 93-14-61, de fechas 28 y 29 de octubre de 1993, referida al "REGLAMENTO SOBRE AÑO SABÁTICO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"", en lo concerniente a cambios en los Artículos 7 literal b), 10, 13 y 14 al cual se incorpora un segundo párrafo y la incorporación de un Artículo de disposición transitoria referida a la modificación realizada mediante la presente Resolución, quedando expresados, a partir del 03 de agosto de 2016 los Artículos anteriormente mencionados de la siguiente manera:

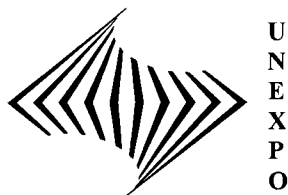
Artículo 7 literal b). El programa de actividades que cumplirá durante el Año Sabático, anexo el cronograma respectivo describiendo las actividades a desarrollar y la documentación de soporte, además de las fechas de consignación de los informes de avance trimestrales, así como del informe final.

Artículo 7 literal d). Solvencias emitidas por los entes administrativos correspondientes, sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el docente con motivo de cualquier otro tipo de permiso, contratos, convenios o proyectos en los cuales haya participado antes de su solicitud la Licencia Sabática.

Artículo 10. Los planes Departamentales Anuales para el Disfrute de Año Sabático y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de los docentes involucrados en los mismos serán revisados y verificados por un Comité de Licencias Sabáticas, el cual estará conformado como sigue:

1. Director Académico.
2. Director de Investigación y Postgrado.
3. Jefe del Departamento solicitante.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

4. Coordinador de Desarrollo Docente.
5. Representante Docente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Representante Docente ante el Comité de Licencias Sabáticas y su suplente serán postulados ante el Consejo Directivo Regional por la Asociación de Profesores del Vice-Rectorado.

Artículo 13. El Profesor en disfrute del año sabático deberá remitir informes trimestrales del desarrollo de su plan de actividades a la Dirección Académica, quien lo elevará a consideración del Consejo Directivo Regional del Vicerrectorado respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de esta obligación traerá consigo la iniciación de instrucción del expediente disciplinario, dejando a salvo las responsabilidades administrativas, penales y civiles de ser el caso.

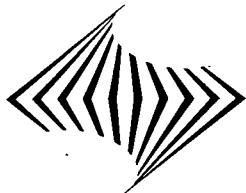
Artículo 14. Al término del Año Sabático, el Profesor deberá reincorporarse a la Universidad, debiendo rendir, dentro del mes siguiente a su reincorporación, un informe acerca del cumplimiento del programa de actividades aprobado, al cual acompañará los diplomas, certificados o trabajos correspondientes y laborarle a la Universidad por un tiempo no inferior a dos (02) años continuos en igual o superior dedicación. Su informe final deberá ser remitido al Director Académico del Vicerrectorado Regional, quien lo elevará a consideración del Consejo Directivo Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por circunstancias excepcionales, el funcionario está imposibilitado a reincorporarse a sus funciones después del disfrute de su Licencia dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de acuerdo con el respectivo calendario académico, justificará por escrito su inasistencia y acompañará las pruebas correspondientes, en caso contrario el Consejo Directivo Regional dará inicio al respectivo expediente disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier razón, el funcionario decidiera no reincorporarse a sus funciones y en su lugar expresa su voluntad de poner fin a la relación laboral, previamente a la aceptación de la misma deberá solventar con la Institución la obligación a indemnizarla, por un monto equivalente al triple de lo percibido durante el disfrute de la Licencia Sabática. En el supuesto que llegare a reincorporarse oportunamente, pero antes de cumplir los dos (02) años a que esta obligado a laborarle a la Universidad, decide unilateralmente poner fin a la relación laboral, estará obligado a indemnizar prorrateadamente conforme al tiempo que le falte por cumplir.

CAPÍTULO II DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 21. Los miembros del Personal Docente y de Investigación que hayan disfrutado o se encuentren disfrutando el derecho de Licencia Sabática autorizado por el Consejo Universitario dentro del lapso del 01-01-2014 al 31-07-2016, podrán optar a acogerse al Parágrafo Segundo del Artículo 14 aprobado mediante Resolución N° 2016-06-26 de fechas 03 y 04 de agosto de



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

2016, en caso contrario se procederá según el Reglamento Sobre Año Sabático del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", vigente para la fecha.

SEGUNDO: Refundir en un solo texto, el contenido íntegro de la Resolución N° 93-14-61, de su Sesión Ordinaria N° 93-14, de fechas 28 y 29-10-1993, quedando expresada a partir del 03-08-2016 de la siguiente manera:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, DICTA EL SIGUIENTE **REGLAMENTO SOBRE AÑO SABÁTICO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**, APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 93-14-61, EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 93-14 DE FECHA 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 1993 Y MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 2016-06-26, EN SU SESIÓN ORDINARIA 2016-06 DE FECHAS 03 Y 04-08-2016

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: De conformidad con las Normas sobre Año Sabático del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales y a los fines del perfeccionamiento de los profesores en las labores de docencia e investigación, se establece por el presente Reglamento el régimen para el otorgamiento y disfrute del Año Sabático del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre".

ARTÍCULO 2: Los profesores Agregados, Asociados y Titulares que hayan prestado servicio durante seis (6) años ininterrumpidos en cualquier Universidad Nacional, con dedicación exclusiva o a tiempo completo, tendrán derecho a que se les conceda un año libre de obligaciones académicas ordinarias, para dedicarlo a actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación, en las disciplinas en las cuales se ha desempeñado y en general, a su formación humanística o científica.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se considerarán como interrupciones los casos de enfermedad, los viajes de estudio y las misiones oficiales cumplidas en representación de la Universidad.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

ARTÍCULO 3: En cada Departamento no se podrá conceder el Año Sabático en un mismo período académico a más del diez por ciento (10%) de todos los miembros ordinarios de su Personal Docente y de Investigación, dentro de las categorías y dedicaciones a que se refiere el Artículo 2.

ARTÍCULO 4: Si el número de aspirante al Año Sabático excede el porcentaje establecido en el Artículo 3 de este Reglamento, la selección se hará de acuerdo con los siguientes criterios en orden de prioridad:

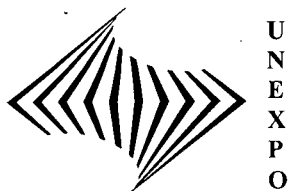
- a) Mayor número de años sin haber hecho uso del Año Sabático, habiendo reunido los requisitos para obtenerlos.
- b) Méritos Académicos.
- c) Dedicación.
- d) Antigüedad en la solicitud.

ARTÍCULO 5: El Año Sabático no es acumulable ni se otorgará en forma fraccionaria hasta cumplir el año. El beneficiario podrá hacer uso del Año Sabático por un término menor del año, si así lo desea; sin embargo, éste se computará como Año Sabático completo.

ARTÍCULO 6: Para los fines de Ascenso, Jubilación y los Beneficios Socio-Económicos, el Año Sabático será considerado como tiempo de servicio activo en la Universidad.

ARTÍCULO 7: Los aspirantes al Año Sabática deberán formular por escrito la solicitud ante el Consejo Departamental correspondiente. En dicha solicitud el interesado indicará lo siguiente:

- a) La fecha a partir de la cual aspira disfrutar el Año Sabático.
- b) El programa de actividades que cumplirá durante el Año Sabático, anexo el cronograma respectivo describiendo las actividades a desarrollar y la documentación de soporte, además de las fechas de consignación de los informes de avance trimestrales, así como del informe final.
- c) Constancia emitida por la Oficina de Personal, en la cual certifique el tiempo de trabajo del aspirante, en los últimos seis (6) años consecutivos.
- d) Solvencias emitidas por los entes administrativos correspondientes, sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el docente con motivo de cualquier otro tipo de permiso, contratos, convenios o proyectos en los cuales haya participado antes de su solicitud la Licencia Sabática.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

ARTÍCULO 8: El Consejo Departamental respectivo estudiará las solicitudes de los aspirantes y en base a éstas y a las disponibilidades y previsiones de recursos humanos elaborará o actualizará el Plan Departamental Anual para el Disfrute de Año Sabático.

ARTÍCULO 9: El Consejo Departamental correspondiente remitirá a consideración de la Dirección Académica el Plan Departamental Anual para el Disfrute de Año Sabático, anexando los expedientes de los aspirantes involucrados en el mismo.

ARTÍCULO 10: Los planes Departamentales Anuales para el Disfrute de Año Sabático y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de los docentes involucrados en los mismos serán revisados y verificados por un Comité de Licencias Sabáticas, el cual estará conformado como sigue:

1. Director Académico.
2. Director de Investigación y Postgrado.
3. Jefe del Departamento solicitante.
4. Coordinador de Desarrollo Docente.
5. Representante Docente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Representante Docente ante el Comité de Licencias Sabáticas y su suplente serán postulados ante el Consejo Directivo Regional por la Asociación de Profesores del Vice-Rectorado.

ARTÍCULO 11: Una vez estudiados los Planes Departamentales por el Comité de Licencias Sabáticas, la Dirección Académica remitirá a consideración del Consejo Directivo Regional los nombres de los candidatos a disfrutar del Año Sabático. Una vez aprobado por el Consejo Directivo Regional se elevará la solicitud al Consejo Rectoral Universitario.

ARTÍCULO 12: La fecha de inicio del disfrute del Año Sabático se hará coincidir con el inicio de los lapsos académicos regulares del Vice-Rectorado.

ARTÍCULO 13: El Profesor en disfrute del año sabático deberá remitir informes trimestrales del desarrollo de su plan de actividades a la Dirección Académica, quien lo elevará a consideración del Consejo Directivo Regional del Vicerrectorado respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de esta obligación traerá



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

consigo la iniciación de instrucción del expediente disciplinario, dejando a salvo las responsabilidades administrativas, penales y civiles de ser el caso.

ARTÍCULO 14: Al término del Año Sabático, el Profesor deberá reincorporarse a la Universidad, debiendo rendir, dentro del mes siguiente a su reincorporación, un informe acerca del cumplimiento del programa de actividades aprobado, al cual acompañará los diplomas, certificados o trabajos correspondientes y laborarle a la Universidad por un tiempo no inferior a dos (02) años continuos en igual o superior dedicación. Su informe final deberá ser remitido al Director Académico del Vicerrectorado Regional, quien lo elevará a consideración del Consejo Directivo Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por circunstancias excepcionales, el funcionario está imposibilitado a reincorporarse a sus funciones después del disfrute de su Licencia dentro de los primero treinta (30) días hábiles de acuerdo con el respectivo calendario académico, justificará por escrito su inasistencia y acompañará las pruebas correspondientes, en caso contrario el Consejo Directivo Regional dará inicio al respectivo expediente disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier razón, el funcionario decidiera no reincorporarse a sus funciones y en su lugar expresa su voluntad de poner fin a la relación laboral, previamente a la aceptación de la misma deberá solventar con la Institución la obligación a indemnizarla, por un monto equivalente al triple de lo percibido durante el disfrute de la Licencia Sabática. En el supuesto que llegare a reincorporarse oportunamente, pero antes de cumplir los dos (02) años a que esta obligado a laborarle a la Universidad, decide unilateralmente poner fin a la relación laboral, estará obligado a indemnizar prorateadamente conforme al tiempo que le falte por cumplir.

ARTÍCULO 15: Quien disfrute del Año Sabático no podrá desempeñar actividades remuneradas, salvo las autorizadas expresamente por la Universidad por vía de excepción y causa justificada.

ARTÍCULO 16: A los fines de atender las obligaciones económicas derivadas del beneficio del Año Sabático y sin perjuicio de que estos continúen otorgando, la Universidad deberá establecer un fondo de carácter especial o apoyarse en programas destinados a otros fines de carácter social.

ARTÍCULO 17: Cuando la Universidad compruebe que el solicitante

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARÍA

falseó los motivos aducidos en ocasión de la solicitud de Año Sabático, presentó documentos o comprobantes falsificados o alterados, o incumplió algunas de las obligaciones que en materia de Año Sabático le impone la legislación vigente, deberá instruir el Expediente Disciplinario correspondiente, a los fines de la aplicación de la sanción legal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18: Los Vice-Rectorados Regionales, en particular los Departamentos podrán coordinaran el otorgamiento del Año Sabático con los Programas de Becas, de manera que ambos beneficios puedan ser consecutivos.

ARTÍCULO 19: Toda normativa que colida con las presentadas en este Reglamento son derogadas.

ARTÍCULO 20: Lo no previsto en este Reglamento, así como las dudas que surjan de su aplicación, será resuelto por el Consejo Rectoral Universitario.

Dado, sellado y firmado en la sala de reuniones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", en Barquisimeto a los cuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Sesión Ordinaria N° 2016-06.

CAPÍTULO II DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 21. Los miembros del Personal Docente y de Investigación que hayan disfrutado o se encuentren disfrutando el derecho de Licencia Sabática autorizado por el Consejo Universitario dentro del lapso del 01-01-2014 al 31-07-2016, podrán optar a acogerse al Parágrafo Segundo del Artículo 14 aprobado mediante Resolución N° 2016-06-26 de fechas 03 y 04 de agosto de 2016, en caso contrario se procederá según el Reglamento Sobre Año Sabático del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", vigente para la fecha.


RITA ELENA AÑEZ
RECTORA




MAGLY MELÉNDEZ DE PERAZA
SECRETARÍA